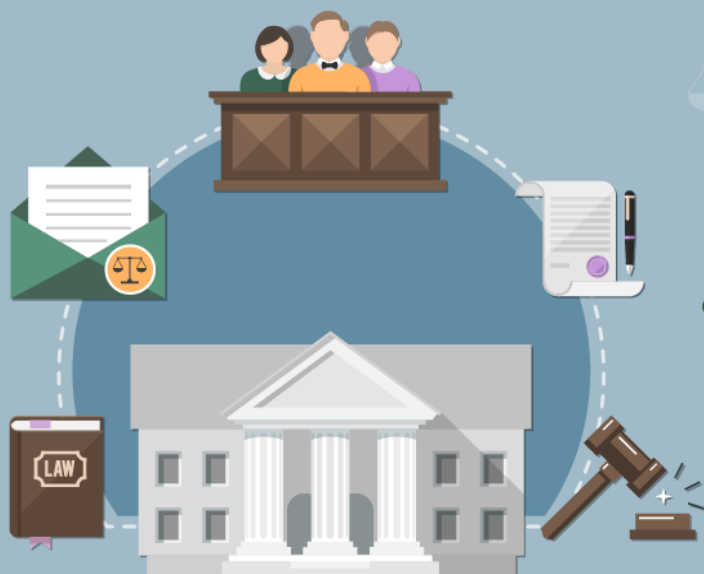




¿SABÍA USTED DE LA IMPORTANCIA EN EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS ELEVADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO?

En observancia al principio constitucional de colaboración armónica¹ entre las diferentes autoridades administrativas y judiciales, que implica la cooperación y coordinación² interinstitucional tendientes a unir fuerzas y propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado³, es obligación de los servidores públicos y en particular de los integrantes del Ejército Nacional, dar respuesta diligente, oportuna, veraz y concreta a las solicitudes y requerimientos que instauren las entidades del Estado ante la institución castrense.



El cumplimiento de los términos dispuestos por la ley para proferir respuesta a los requerimientos elevados entre las entidades del Estado⁴, señalados de manera general en el Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo **Ley 1437 de 2011**.



Cuando provenga la solicitud en el marco de actuaciones penales, disciplinarias y administrativas, observe y dé estricto cumplimiento al término de respuesta otorgado por la autoridad.

¹ Artículo 113° Constitución Política de Colombia

² Artículo 6° Ley 489/1998 Principio de coordinación.

³ Corte Constitucional Sentencia C-246/2004

⁴ Artículo 30° Ley 1437/2011. Peticiones entre autoridades



Si el requerimiento proviene de Senadores, Representantes a la Cámara⁵ y el Defensor de Pueblo⁶, recuerde que el término de respuesta es de **cinco (5) días hábiles**.



En el evento de no ser la autoridad competente de acuerdo a la misión y capacidades otorgadas en su Tabla de Organización y Equipo TOE, para proferir respuesta al requerimiento elevado por el organismo del Estado y Entes de Control, deberá remitir por competencia a quien en definitiva está llamado a dar respuesta, tal como lo prevé el **artículo 21° de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el **artículo 1° de la Ley 1755 de 2015**.

Las respuestas a las solicitudes deben ser claras y precisas sobre el tema que se esté consultando, evitando mensajes confusos, imprecisos y erróneos que pongan en entredicho el respeto y la transparencia de la Institución, siendo de vital importancia la revisión jurídica del documento en aras de alinear y cumplir los lineamientos legales e institucionales sobre la materia.



Cuando se trate de requerimientos presentados por autoridades judiciales y administrativas que versen sobre documentación reservada, solo podrá ser suministrada cuando sea requerida en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, deberá hacerse traslado de la reserva de la información a dicha autoridad quien será la responsable de la custodia de la misma.

⁵ Artículo 258° Ley 5/1992 *Solicitud de informes por los congresistas*

⁶ Artículo 15° Ley 24/1992 *Deber de informar*



RECUERDE QUE...



La inobservancia de los preceptos legales y normativos sobre la omisión de respuesta a las peticiones y requerimientos de las entidades del Estado y particulares, constituyen falta disciplinaria contenida en el **artículo 31°** de la **Ley 1437 de 2011** y en nuestro **Código Disciplinario Militar** será falta grave contenida en el **numeral 25 del artículo 76°** de la **Ley 1862 de 2017**.

Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: Tte. Jimena Lizcano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Revisó: MY. Elsuar Jaime Acosta López
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

VoBo: MY. Claudia Yolima Pedraza Guarín
Directora DADAE